



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 69 Ley 1437 de 2011

Código: F-PAO-039

Versión: 05

Página 1 de 2

Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (X), Auto (), Autorización (), número 0364-21 de fecha: 02-JUN-2021, proferida por la CAS.

Al señor (a): R. L. Sociedad Internacional Agro
Identificado con cédula de ciudadanía No. 8040132984 Expedida en: _____
En calidad de: interesado

Contra el cual X Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: _____
Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: _____
Subdirección de Autoridad Ambiental: _____
Sede de Apoyo: X

____ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

FUNDAMENTO DEL AVISO PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y, EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	
	Dirección no existe	
	Cambio de domicilio	
	Persona desconocida	
	Cerrado	
	Rehusado	
	Fallecido	
	Otro	<u>X</u>

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____
Fecha de Publicación en Cartelera: 11-09-2023
Fecha de desfijación del Aviso: 25-09-2023
Número de expediente: 144-03

Aviso Original firmado por:

Nombre Brayan F. D.
Cargo Sustanciado

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otros bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander
PBX: (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico: contacto@cas.gov.co



Oficio RCA N° RC.2652.2023

Socorro, 16/11/2023 9:31 AM

Señor:

R.L. SOCIEDAD INTERNACIONAL AGRO-PRODUCTS COMPANY S.A.
Vereda Barro Blanco
Confines- Santander

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO (Artículo 69 del C.P.A.C.A.)

Cordial saludo,

La oficina de Apoyo Sede Regional Comunera de la Corporación Autónoma Regional de Santander en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar por Aviso el siguiente acto administrativo.

Resolución RCA No 0364-21 de 02 de Junio de 2021 del expediente No. 0144-03 expedido por la sede de apoyo Regional Comunera, "Por el cual se Ordena el Archivo de un Expediente y se Dictan Otras Disposiciones"

Lo anterior, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los artículos 68 y 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo al señor **R.L. SOCIEDAD INTERNACIONAL AGRO-PRODUCTS COMPANY S.A.**, en consideración a que no se presentó a surtir dicha diligencia de notificación personal.

El acto Administrativo señalado, del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente hábil al RECIBO del presente aviso.

Atentamente,

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

WBEIMAR HERNANDO PÉREZ BELTRÁN
Jefe Sede Regional de Apoyo Comunera CAS

Expediente 0144-03	
NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Brayan Ramirez Quintero
Revisó	Ing. Wbeimar Hernando Pérez Beltrán



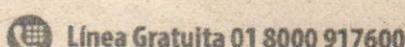
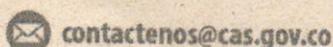
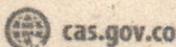
SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
SEDE REGIONAL DE APOYO COMUNERA

RESOLUCION RCA No. 0364-21

“Por la Cual Se Ordena el Archivo de un Expediente y se Dictan Otras Disposiciones”

02 JUN 2021

El Jefe de La CAS Regional Comunera, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 00001103 de Noviembre 25 de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que la CAS – Sede Regional de Apoyo Comunera, mediante Resolución RCA No 00348 – 05 de fecha junio 21 de 2005, otorgó Concesión de Aguas a nombre de la **SOCIEDAD INTERNACIONAL AGRO – PRODUCTS COMPANY S.A.**, Identificada con NIT No 804013798-1, de la corriente Aguas Claras, que discurre por la vereda Barro Blanco del municipio de Confines – Santander, en un caudal de 0,032 L/Seg, equivalente al 3.55% del caudal base de reparto que es de 0,9 L/Seg y de la corriente hídrica Arenas Blancas II que discurre por la vereda Barro Blanco del municipio de Confines – Santander, en un caudal de 0,1 L/Seg, equivalente al 7,5% del caudal base de reparto que es de 1,33 L/Seg para beneficio del predio rural denominado Frex S.A, ubicado en la Vereda Barro Blanco del municipio de Confines – Santander.

Que el anterior proveído fue notificado personalmente a la **SOCIEDAD INTERNACIONAL AGRO – PRODUCTS COMPANY S.A.**, Identificada con NIT No 804013798-1, el día 22 de Julio de 2005.

Que una vez consultada la base de datos y los archivos de la CAS – Sede Regional de Apoyo comunera, no se encontró solicitud de renovación de Concesión de Aguas de las corrientes hídricas Aguas Claras y Arenas Blancas II, que discurre por la vereda Barro Blanco del municipio de Confines – Santander, a nombre de la **SOCIEDAD INTERNACIONAL AGRO – PRODUCTS COMPANY S.A.**, Identificada con NIT No 804013798-1, habida cuenta de que la Concesión otorgada mediante Resolución RCA No 00348 – 05 de fecha junio 21 de 2005, a la fecha se encuentra vencida, toda vez que el término por el cual ésta se otorgó fue de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la citada Providencia.

Que de acuerdo a lo anteriormente mencionado, esta Autoridad Ambiental considera necesario referirse a la figura del Desistimiento Tácito, la cual es la consecuencia jurídica que ha de seguirse si la parte que promovió un trámite administrativo no cumple en un determinado lapso de tiempo con la carga procesal de la cual depende la continuación del trámite.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala: “Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 No. 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235008
Celular: (311) 2039025
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 No. 16 - 24
Edificio Fabio Ochoa 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8117095
cas@coramangacas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle Alsop Cra 28 esquina
Barrio Poinara
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157996
mares@cas.gov.co

MALAGA
Calle 12 No. 4-14
Edificio Compañía Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 4051 - 8002
Celular: (310) 7742080
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 76 No. 32 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 8307295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 No. 9 - 11
Barrio Antares Bura
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157097
velez@cas.gov.co



0364-21

02 JUN 2021

Que así mismo, el numeral 11 del citado artículo dispone: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 señala: "Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que el **Artículo 317 del Código General Del Proceso en el Numeral 2** señala: "Cuando un Proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la Secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por Desistimiento Tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes".

Así las cosas, el desistimiento tácito se predica como una terminación anormal de un procedimiento o actuación, significando que con la no acción de hacer, es decir la no presentación de la información solicitada, dentro de los términos propuestos, el interesado renuncia al trámite que se pretendía continuar.

Que en razón a lo expuesto en precedencia y encontrándose a la fecha vencida la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución RCA No 00348 - 05 de fecha junio 21 de 2005, sin que se haya promovido trámite alguno tendiente a obtener renovación o nueva solicitud de Concesión de Aguas por parte de los beneficiarios, este Despacho considera que no existe fundamento de hecho ni de derecho para continuar el trámite administrativo adelantado en el presente Expediente, por lo que se procederá a ordenar el archivo de las diligencias administrativas obrantes en el Expediente radicado bajo el No. 0144-03 GRJ, aperturado el 27 de febrero de 2003, cuyo asunto es Concesión de Aguas



ML-072-1



5204-100



05-02818245



87-034



DE PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235362
Celular: (31) 2039925
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 25 N° 16 - 14
Edificio Feby D'Almeida 50-1
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310)8112095
cas@bucaramanga.cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle Asipon Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)5157996
mareso@cas.gov.co

MALAGA
Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Teogoría Pilo 3
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310)7142800
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 39
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 13
Barrio Aguilón Barú
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157257
vlez@cas.gov.co

0364-121

02 JUN 2021

de las corrientes hídricas Aguas Claras y Arenas Blancas II, que discurren por la vereda Barro Blanco del municipio de Confines – Santander.

Que con base a lo dispuesto en el Decreto 1070 de 2015 y el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se debe interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política y las leyes especiales.

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, ejercer Las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante Resolución DGL No 00001103 del 25 de noviembre de 2014, Artículo Tercero, la Dirección General de la CAS, delegó a los jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, surtir las siguientes funciones entre otras: Tramitar de oficio o a petición de parte y de conformidad con la ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya, las investigaciones administrativas por violación a las normas sobre aprovechamiento, protección, control, preservación, control, conservación y movilización de los Recursos Naturales Renovables y el Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Ordénese el Archivo del Expediente No. 0144-03 GRJ, aperturado el 27 de febrero de 2003, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia.

ARTICULO SEGUNDO. Oficiése a los señores **SOCIEDAD INTERNACIONAL AGRO – PRODUCTS COMPANY S.A**, Identificada con NIT No 804013798-1, para que tramiten ante la CAS – Sede Regional de Apoyo Comunera, solicitud de Concesión de Aguas de las corrientes hídricas Aguas Claras y Arenas Blancas II, que discurren por la vereda Barro Blanco del municipio de Confines – Santander, de las cuales se encuentran haciendo uso de manera ilegal, por encontrarse vencida la Concesión otorgada mediante Resolución RCA No 00348 – 05 de fecha junio 21 de 2005.

ARTICULO TERCERO. Ejecutoriada la presente Providencia, dejar las respectivas constancias, regístrese en los libros y Base de Datos de la CAS.

ARTICULO CUARTO. Por la CAS - Sede Regional de Apoyo Comunera, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notificar el contenido de la presente Providencia, a los señores **SOCIEDAD INTERNACIONAL AGRO – PRODUCTS COMPANY S.A**, Identificada con NIT No 804013798-1, quienes se podrán localizar en la



ISO 9001



ISO 27001



ISO 22301



ISO 26000



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Calle 12 N° 9 - 06 Barro La Playa
Tel: 7238975 7240765 7235068
Celular: (311)2839675
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Carrera 26 N° 16 - 34
Edificio Torre Oficina 301
Tel: 7238928 Ext. 4001 - 4002
Celular: (311)8157695
cas@corporacionregionalcas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra. 28 esquina
Barro Palmira
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3402
Celular: (310)9137696
mases@cas.gov.co

MALAGA

Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Compartir Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)26207295
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 32 - 36
Tel: 7238915
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6207295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barro Acueducto
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157297
velez@cas.gov.co



03 64 721

02 JUN 2021

vereda Barro Blanco del municipio de Confines – Santander. Hágaseles entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia en el expediente.

De no ser posible la diligencia de Notificación Personal de la presente providencia realícese por Aviso conforme al procedimiento establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente Providencia, procede el Recurso de Reposición por la Vía Gubernativa, ante el Jefe de la CAS - Sede Regional de Apoyo Comunera, el cual deberá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación Personal o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de la publicación de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
WBEIMAR HERNANDO PÉREZ BELTRAN
Jefe CAS Sede Regional de Apoyo Comunera

Exp. 0144 – 03 GRJ Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Natalia Bolívar Lamus	<i>[Signature]</i>
Reviso	Sandra Paola Cala Parra	<i>[Signature]</i>
Vo.Bo	Wbeimar Hernando Pérez Beltrán	<i>[Signature]</i>

